

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 005/2020.

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Gobernatura.

Comisionada Ponente: Mtra. María
Antonieta Velásquez Chagoya.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre diecisiete del año dos mil veinte. - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

005/2020, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por *****

***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00012420 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte de la Gobernatura, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha seis de enero del año dos mil veinte, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00012420, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Información solicitada:

- 1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público.
- 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado.
- 3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público.
- 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado.

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

www.iaipoaxaca.oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca

(951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha catorce de enero del año dos mil veinte, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número GU/UT/6/2020, suscrito por la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: **00012420**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en: **"...1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado. 3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado..."**; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO
GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA**

PÁGINA WEB:

www.oaxaca.gob.mx/notarias/

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Licenciado Donovan Rito García.

TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Lic. Lucía López Cuevas, Jefa del Departamento Jurídico

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5, 5/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxihtar de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TELÉFONO: 9515015000 Ext. 11135

DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

María Rodríguez Romero Enlace Administrativo y Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

direcciondenotariasoaxaca@outlook.com

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de enero del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Infomex Oaxaca de la Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día quince del mismo mes y año, y en el que manifestó en el rubro de Motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Motivo de la inconformidad: Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 y 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la declaración de incompetencia de la Gubernatura a mi solicitud de información con número de folio 00012420; y para tal efecto señalo lo siguiente:

1.- Con fecha 06 de enero del año 2020 presenté solicitud de información con número de folio 00012420 a la Gubernatura a través del Sistema INFOMEX Oaxaca, en la que solicité la siguiente información:

1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de lo dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público.

2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado.

3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de lo dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público.

4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado.

2.- Con fecha 14 de enero de 2020, me notifique de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00012420.

3.- Mediante oficio GU/UT/6/2020 de fecha 08 de enero de 2020, la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura Lic. Maricarmen Cejudo Gallardo, se declaró incompetente para contestar mi solicitud de información.

4.- En primer término, de la lectura del oficio GU/UT/6/2020, no se advierte que el Comité de Transparencia haya sesionado para declarar la incompetencia del sujeto obligado, en términos el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no fue agregada dicha constancia al mencionado oficio.

Por otra parte, de la lectura del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de Número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley. Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones.

Se advierte que le corresponde al Gobernador del Estado tomar protesta a los Notarios para iniciar sus funciones; razón por la cual, se encuentra obligado a documentar la información solicitada; resultando ilógico que se señale incompetente para contestar esta solicitud ya que la toma de protesta a los Notarios Públicos se encuentra dentro de sus facultades legales.

En razón de lo anterior, en este caso en concreto no se cumple con la hipótesis de la incompetencia que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

Aunado a que el artículo 4, 5 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el derecho humano de acceso a la información.

Por último, y toda vez que se encuentra acreditado que es facultad del Gobernador del Estado tomar protesta a la Notarios Públicos para el ejercicio de sus funciones y suponiendo que este sujeto obligado no contara con la información solicitada, en términos de los artículos 138 y 139 a través de su Comité de Transparencia debió de declarar la inexistencia de la información solicitada y justificar las razones por las cuales no genero dicha información.

Sin que se advierta que dicho sujeto obligado haya realizado estas acciones.

5.- Por tal motivo, tomando en consideración los argumentos antes vertidos, solicito se me tenga interponiendo el presente recurso a efecto de que la Gubernatura me proporcione la información solicitada.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 005/2020**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número GU/UT/28/2020, en los siguientes términos:

Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con el nombramiento expedido a mi favor por el Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, de fecha 15 de abril de 2019, mismo que adjunto al presente, a ustedes expongo:

Con fundamento en el Artículo 138 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en atención al Acuerdo de fecha veinte de enero de 2020, emitido por el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, notificado a este Sujeto Obligado el día 27 de enero de 2020, a través del cual hace del conocimiento a este Sujeto Obligado el recurso de revisión R.R.A.I. 005/2020/INFOMEX, presentado por el recurrente [REDACTED] a través del Sistema Electrónico INFOMEX el día 14 de enero de 2020, por inconformidad en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Gubernatura a la solicitud de información de folio 00012420, por este medio, formulo los siguientes alegatos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 06 de enero de 2020, el hoy recurrente presento Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Gubernatura, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedo registrada con número de folio 00012420, siendo atendida a partir del 06 de enero de 2020, de acuerdo al Acuse Recibo de Solicitud de Información, mediante el cual requirió lo siguiente:

"...1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado. 3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado..."

2.- La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, dio respuesta mediante oficio GU/UT/6/2019, el día 09 de enero de 2020, señalando:

"OFICIO NÚMERO: GU/UT/6/2020

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, enero 8 de 2020.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

Por este medio me es grato saludarle y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que, en atención a su Solicitud de Información, de folio número: **00012420**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 y 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente.

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en: **"...1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado. 3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado..."**; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

PÁGINA WEB:

www.oaxaca.gob.mx/notarias/

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Licenciado Donovan Rita García.

TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Lic. Lucía López Cuevas, Jefa del Departamento Jurídico

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5, S/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiácat de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TELÉFONO: 9515015000 Ext. 11135

DATOS EL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ DE TRANSPARENCIA

María Rodríguez Romero Enlace Administrativo y Presidenta del Comité de Transparencia

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

direcciondenotariasoaxaca@outlook.com

HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

..."

3.-La Unidad de Transparencia con fecha 08 de enero del 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria 2020, da cuenta al Comité de Transparencia de Gubernatura de la respuesta otorgada, en dicha Sesión el Comité de Transparencia de la Gubernatura, confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación realizada a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías, al ahora recurrente.

4.-Con fecha 14 de enero de 2020, el recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema del Sistema Electrónico Infomex, en su motivo de inconformidad planteo lo siguiente:

"Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 y 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a interponer el RECURSO DE REVISIÓN en contra de la declaración de incompetencia de la Gubernatura a mi solicitud de información con número de folio 00012420; y para tal efecto señalo lo siguiente: 1.- Con fecha 06 de enero del año 2020 presenté solicitud de información con número de folio 00012420 a la Gubernatura a través del Sistema INFOMEX Oaxaca, en la que solicité la siguiente información: 1.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2018, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 2.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado. 3.- Solicito me informe si durante el ejercicio 2019, en términos de los dispuesto en los artículos 23 Y 25 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, el Gobernador del Estado de Oaxaca tomó protesta de Ley a algún Notario Público. 4.- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, solicito me proporcione copias en formato electrónico de la o las protestas de ley que se hayan tomado. 2.- Con fecha 14 de enero de 2020, me notifique de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00012420. 3.- Mediante oficio GU/UT/6/2020 de fecha 08 de enero de 2020, la Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura Lic. Maricarmen Cejudo Gallardo, se declaró incompetente para contestar mi solicitud de información. 4.- En primer término, de la lectura del oficio GU/UT/6/2020, no se advierte que el Comité de Transparencia haya sesionado para declarar la incompetencia del sujeto obligado, en términos el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no fue agregada dicha constancia al mencionado oficio. Por otra parte, de la lectura del artículo 23 de la Ley del Notariado

para el Estado de Oaxaca, mismo que a la letra dice: ARTÍCULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de Número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley. Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones. Se advierte que le corresponde al Gobernador del Estado tomar protesta a los Notarios para iniciar sus funciones; razón por la cual, se encuentra obligado a documentar la información solicitada; resultando ilógico que se señale incompetente para contestar esta solicitud ya que la toma de protesta a los Notarios Públicos se encuentra dentro de sus facultades legales. En razón de lo anterior, en este caso en concreto no se cumple con la hipótesis de la incompetencia que implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada. Aunado a que el artículo 4, 5 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el derecho humano de acceso a la información. Por último, y toda vez que se encuentra acreditado que es facultad del Gobernador del Estado tomar protesta a los Notarios Públicos para el ejercicio de sus funciones y suponiendo que este sujeto obligado no contara con la información solicitada, en términos de los artículos 138 y 139 a través de su Comité de Transparencia debió de declarar la inexistencia de la información solicitada y justificar las razones por las cuales no generó dicha información. Sin que se advierta que dicho sujeto obligado haya realizado estas acciones. 5.- Por tal motivo, tomando en consideración los argumentos antes vertidos, solicito se me tenga interponiendo el presente recurso a efecto de que la Gubernatura me proporcione la información solicitada."

Expuesto lo anterior, formulo los siguientes:

ALEGATOS

1. El Sujeto Obligado Gubernatura, al momento de recepcionar la Solicitud de Acceso a la Información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, verifiqué al interior de la Administración Pública Estatal, qué instancia en el ejercicio de sus funciones era la competente para atender dicha solicitud, determinándose que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, es la instancia o área administrativa facultada para dar respuesta a dicha solicitud de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha.

2. La Unidad de Transparencia de la Gubernatura, con fecha 08 de enero de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria 2020, dio cuenta al Comité de Transparencia de la Gubernatura de la respuesta otorgada, en donde el Comité confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada, dada la incompetencia de este sujeto Obligado para otorgar la información requerida, en términos de los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, e instruyo a la Responsable de la Unidad de Transparencia para que realizará la certificación correspondiente, informando al solicitante la incompetencia del Sujeto Obligado Gubernatura para otorgar la información requerida y lo orientara a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

La Unidad de Transparencia dio respuesta al hoy recurrente, el 09 de enero de 2020, mediante oficio número GU/UT/6/2020, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado Gubernatura dio cumplimiento a los artículos 68 fracción II, 114 y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra refieren:

"Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Dando de esta forma, intervención al Comité de Transparencia de la Gubernatura, donde sus integrantes confirmaron la incompetencia de información y la orientación al solicitante, sirve de base el criterio siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

3.-Por lo que, la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca es la instancia pública quien podría proporcionarle la información requerida, situación que se le informo al hoy recurrente oportunamente, de acuerdo al razonamiento lógico jurídico siguiente:

a) El Poder Ejecutivo, está representado por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

"Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado."

De conformidad con lo antes expuesto, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con la Administración Pública Centralizada (Dependencias), Descentralizada y Órganos Auxiliares, mismas que sus funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, el Poder Ejecutivo es representado por el Gobernador del Estado y está integrado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que textualmente cita:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

"Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. **Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, Consejería Jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;**

En esa tesitura, la Gubernatura es un área sui generis, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) El Sujeto Obligado denominado Gubernatura, al momento de analizar la solicitud de información verificó al interior del Poder Ejecutivo qué instancia o área Administrativa de la Administración Pública, dentro de las facultades que la ley en la materia les otorga en lo particular, podría ser la facultada para proporcionar la información solicitada, determinándose que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca que a letra refiere:

"ARTICULO 143.- Habrá en el Estado con sede en la capital de Oaxaca un Director General de Notarías que tendrá a su cargo el Archivo General de Notarías.

ARTÍCULO 145.- El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Autorizar los sellos, libros y folios de protocolo para Notarios y Jueces receptores;
- II.- Conceder licencias a los Notarios en los términos de esta Ley;
- III.- Recibir los avisos que den los Notarios sobre la Suspensión de sus funciones;
- IV.- Elaborar las actas respectivas en los casos de depósito de sellos, expedición de nuevas, por pérdida o destrucción de los anteriores y destrucción de los que se hagan, en los casos señalados por la Ley;
- V.- Llevar un libro de registro de patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en la que ejercerán sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensiones que les sean otorgadas y reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;
- VI.- Autorizar las escrituras otorgadas ante los Notarios o Jueces receptores en los casos previstos por la ley;
- VII.- Expedir los testimonios, copias de escrituras y certificaciones en los casos previstos por la ley;
- VIII.- Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios o Jueces receptores que se denominará Registro Estatal Testamentario;
- IX.- Rendir los informes que se soliciten al Gobernador del Estado, Colegio de Notarios del Estado y demás autoridades;
- X.- Ordenar la práctica de visitas o inspecciones a los Notarios del Estado y llevar el control de visitas;
- XI.- Llevar un libro de control de fechas de inscripción de los aspirantes a Notario y de los avisos que los Notarios formulen respecto a los personas que practiquen en su Notaría;
- XII.- Llevar el control y registro de los folios con el orden cronológico de la utilización de los mismos, del cual podrá expedir constancia a los interesados que lo soliciten;
- XIII.- Las demás atribuciones que sean propias y naturales del servicio, y la vigilancia de la observancia de esta Ley.

"ARTICULO 149.- El Director General de Notarías será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, tendrá a su cargo el Archivo General de Notarías, a los Visitadores, Áreas, Departamentos y personal necesario para el cumplimiento de sus fines."



4.- El recurrente señala: “ Se advierte que le corresponde al Gobernador del Estado tomar protesta a los Notarios para iniciar sus funciones; razón por la cual, se encuentra obligado a documentar la información solicitada; resultando ilógico que se señale incompetente para contestar esta solicitud ya que la toma de protesta a los Notarios Públicos se encuentra dentro de sus facultades legales.”, por lo anterior, se emiten las consideraciones siguientes:

- a) El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala: “El Gobernador del Estado es **titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo**, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

Por lo anteriormente citado, se desprende que el Gobernador del Estado es **titular originario de TODAS las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo**, es decir efectivamente cuenta con la facultad legal primigenia para llevar a cabo TODAS las atribuciones que señalen las Leyes, sin embargo es imposible que se pretenda que el sujeto denominado “Gubernatura” GENE y POSEA “TODOS” los documentos que son signados por el Gobernador, esto restaría la existencia cada sujeto obligado además de ser de inviable materialización.

Aunado a lo anterior, además de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en este caso existe una Ley especial de la materia, que es la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, de la cual se desprende que **en el supuesto caso** de existir los documentos motivos de la solicitud de información, en su caso el sujeto obligado que tiene la obligación de **GENERARLA** y **POSEERLA** es al sujeto obligado al que se orientó al solicitante en la respuesta correspondiente, con independencia de quien firme el documento.

No se omite señalar que la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en su artículo 145 fracción IX mandata: “El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones: IX.- **Rendir los informes que se soliciten al Gobernador del Estado**, Colegio de Notarios del Estado y demás autoridades;” con esto, se reitera que en caso de existir la información solicitada de la Dirección General de Notarías y Archivo General es el sujeto obligado que en su caso pudo haberla generarla y poseerla.

5. De lo antes expuesto, se advierte que para **ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, cuenta con la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca Instancia de la Administración Pública** competente para conocer y dar seguimiento al tema notarial, por lo que el **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no posee el documento no cuenta con la información requerida por el solicitante en virtud de que para ejercer dicha atribución cuenta con una instancia o Área Administrativa especializada en el tema y cuya creación, fue precisamente el debido ejercicio de la función notarial.**

De la misma forma, la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca en ejercicio de sus atribuciones y competencia genera y resguarda la información que produce incluyendo la de firma del Titular del Poder Ejecutivo en razón de la materia.

Pues no omito manifestar, que la Ley General de Archivos vigente a la fecha refiere que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, transformen o posean de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones. En esa tesitura el sujeto obligado competente para proporcionarle la información es la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, confirmándose así la incompetencia de proporcionar la información por parte del sujeto obligado Gubernatura y la orientación realizada al ahora recurrente, por lo que se reitera la orientación realizada.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

Anexo al presente los siguientes documentales:

- Copia certificada de la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el C. [REDACTED], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00012420.
- Copia certificada del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2020, de fecha 08 de enero del 2020, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Gubernatura confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.
- Copia certificada del oficio número GU/UT/6/2020, mediante el cual la Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, informándole la incompetencia para otorgar la información solicitada y la orientación para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.
- Copia certificada del Acuerdo de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa. Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y notificado a este Sujeto Obligado el día 27 de enero de 2020, a través del cual hace del conocimiento a este Sujeto Obligado del recurso de revisión R.R.A.I./005/2020/INFOMEX, presentado por el recurrente [REDACTED], a través del Sistema Electrónico INFOMEX el día 14 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

PRIMERO: Ordene **SE SOBRESEA** el presente asunto, tomando en consideración que la inconformidad expuesta por el que hoy se ostenta como recurrente, se está remitiendo en el presente informe.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

SEGUNDO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus apreciables consideraciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; -----

Séptimo.- Acuerdo de returne.

Con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo número ACDO/CG/IAIP/016/2020, mediante el cual el presente Recurso de Revisión se turna a la ponencia de la Comisionada Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya, en virtud del término de gestión como Comisionado del Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, y -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la

Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día seis de enero del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día catorce del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al señalar ser incompetente para proporcionar la información solicitada es correcta o no, para en su caso ordenar o no la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado le informara si durante el ejercicio 2018, el Gobernador del Estado tomó protesta de Ley a algún Notario Público y en caso de ser afirmativo, solicitó se le proporcionara copia de la protesta de ley que se hubiera tomado, de la misma manera para el ejercicio 2019, como quedó detallado en el Resultado Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sin embargo el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado.

Así, al dar respuesta el Sujeto Obligado manifestó ser incompetente para otorgar información, argumentando que la misma le correspondía a la Dirección de Notarías y Archivo General de Notarías, esto de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta, argumentando, además:

En esa tesitura, la Gubernatura es un área **sui géneris, staff de apoyo al Titular del Poder Ejecutivo** del Estado y/o al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyas facultades, obligaciones y restricciones del Gobernador están reguladas en los Artículos 79, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) El Sujeto Obligado denominado Gubernatura, al momento de analizar la solicitud de información verificó al interior del Poder Ejecutivo qué instancia o área Administrativa de la Administración Pública, dentro de las facultades que la ley en la materia les otorga en lo particular, podría ser la facultada para proporcionar la información solicitada, determinándose que la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca que a letra refiere:

"ARTICULO 143.- Habrá en el Estado con sede en la capital de Oaxaca un Director General de Notarías que tendrá a su cargo el Archivo General de Notarías.

ARTÍCULO 145.- El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Autorizar los sellos, libros y folios de protocolo para Notarios y Jueces receptores;*
- II.- Conceder licencias a los Notarios en los términos de esta Ley;*
- III.- Recibir los avisos que den los Notarios sobre la Suspensión de sus funciones;*
- IV.- Elaborar las actas respectivas en los casos de depósito de sellos, expedición de nuevos, por pérdida o destrucción de los anteriores y destrucción de los que se hagan, en los casos señalados por la Ley;*
- V.- Llevar un libro de registro de patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en la que ejercerán sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensiones que les sean otorgadas y reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;*
- VI.- Autorizar las escrituras otorgadas ante los Notarios o Jueces receptores en los casos previstos por la ley;*
- VII.- Expedir los testimonios, copias de escrituras y certificaciones en los casos previstos por la ley;*
- VIII.- Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios o Jueces receptores que se denominará Registro Estatal Testamentario;*
- IX.- Rendir los informes que se soliciten al Gobernador del Estado, Colegio de Notarios del Estado y demás autoridades;*
- X.- Ordenar la práctica de visitas o inspecciones a las Notarías del Estado y llevar el control de visitas;*
- XI.- Llevar un libro de control de fechas de inscripción de los aspirantes a Notario y de los avisos que los Notarios formulen respecto a las personas que practiquen en su Notaría;*
- XII.- Llevar el control y registro de los folios con el orden cronológico de la utilización de los mismos, del cual podrá expedir constancia a los interesados que lo soliciten;*
- XIII.- Las demás atribuciones que sean propias y naturales del servicio, y la vigilancia de la observancia de esta Ley.*

"ARTICULO 149.- El Director General de Notarías será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, tendrá a su cargo el Archivo General de Notarías, a los Visitadores, Áreas, Departamentos y personal necesario para el cumplimiento de sus fines."

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, debe decirse que si bien es cierto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es el encargado de otorgar la patente de Notario Público, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca:

"ARTICULO 23.- El Gobernador del Estado otorgará la patente de Notario de número a quien haya cubierto satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el artículo 12 de esta misma ley. Autorizada la patente de Notario, se señalará la fecha en que se le tomará la protesta legal; sin este requisito no podrá desempeñar sus funciones."

También lo es que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece:

"Artículo 6.- El Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables.

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

..."

De tal forma que, si bien el Gobernador es el titular de las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo del Estado y por consiguiente es quien debiera contar en sus archivos con toda la documentación generada de sus atribuciones, tal circunstancia implicaría una dificultad en la atención correcta de dichas facultades, es por ello que la normatividad le faculta para encomendarla a servidores públicos, dándose con ello la división del trabajo y la organización de la Administración Pública, tal como se establece en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que se indica las facultades de las entidades de la administración pública.

Así mismo, se tiene que el Sujeto Obligado dotó de certeza jurídica a sus afirmaciones, toda vez que su Comité de Transparencia sesionó y emitió la Declaratoria de Incompetencia correspondiente.

De ésta manera, resulta válida la respuesta emitida por el sujeto obligado al declarar su incompetencia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera procedente **confirmar** la respuesta del Sujeto Obligado. - - - - -

Sexto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.- - - - -

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero.- Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución. - - - - -



Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.-** -----

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 005/2020. -----